

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

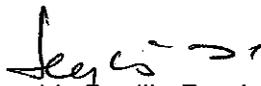
AVISO

Hoy, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar al señor Silvano Gamboa González, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.156.441, en calidad de propietario de la nave "Bajo Las Sombras", matrícula CP-01-2192-A, el Auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se procedió a dar inicio a procedimiento sancionatorio y se formuló cargos por presunta violación a normas de marina mercante, en contra del señor Silvano Gamboa González, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.156.441, en calidad de propietario de la nave "Bajo Las Sombras", matrícula CP-01-2192-A. Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal al señor **Silvano Gamboa González**, dado que no se hizo presente al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia íntegra del Auto de fecha octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020), suscrito por el señor Capitán de Corbeta **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ CUELLAR**, Capitán de Puerto de Buenaventura (e).

Contra el mencionado auto no procede recurso alguno.

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



TS Leybis Bonilla Preciado
Secretaria OFJUR CP-01

21

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA.**

Buenaventura D.E., 30 de octubre de 2020.

AUTO

“Por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio y se formulan cargos por presunta violación a normas de marina mercante”

La suscrita Capitán de Puerto de Buenaventura Encargada, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 y en la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del decreto ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 79.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 47, inciso 2, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

HECHOS

Mediante oficio interno No.081007R MD-DIMAR—CP01-ALITMA enero de 2020 el señor Teniente de Fragata Barrera Pérez César Andrés, jefe del área de Litorales, puso en conocimiento de este despacho lo siguiente: “... en la playa de Pianguita el día 05 de enero de 2020 a las 1540R, cuando la embarcación *BAJO LAS SOMBRAS*, de matrícula, CP-01-2192-A, zarpa con pasajeros sin la autorización del inspector de la Capitanía de Puerto y no realiza reporte alguno a la torre de control...se evidencia que es una embarcación de recreo perteneciente al señor SILVANO GAMBOA GONZÁLEZ con número de cédula 6.156.441, la cual tiene los certificados vencidos desde el 05/08/17... Teniendo en cuenta lo anterior la embarcación se encuentra incurriendo en las siguientes contravenciones, así: 034: Navegar sin la matrícula y /o certificados correspondientes vigentes.”

De la información suministrada en el informe, este despacho puede evidenciar indicios de la comisión de una conducta o conductas posiblemente violatoria de las normas de marina mercante, pero se desconoce el nombre, identificación y dirección para efecto de notificaciones del presunto responsable de la posible violación a la norma.

Por lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 22 de enero de 2020 ordenó el inicio de las averiguaciones preliminares administrativas, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso

2, en aras de determinar si existía mérito o no para iniciar y adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante oficio No. 11202000184 MD-DIMAR-CP01-Jurídica de fecha 27 de enero de 2020, este despacho comunicó al señor Silvano Gamboa González, propietario de la nave "Bajo Las Sombras", sobre la apertura de las averiguaciones preliminares y le solicitó comparecer el día 3 de febrero de 2020, a las 09:00 horas, con el fin de ser escuchado en diligencia de versión libre, pero siendo la fecha y hora señalada para la diligencia, la misma no pudo llevarse a cabo dado que no se compareció al despacho.

Nuevamente mediante oficio No. 11202001494 MD-DIMAR-CP01-Jurídica de fecha 06 de agosto de 2020 se le solicitó al señor Silvano Gamboa González, propietario de la nave "Bajo Las Sombras", comparecer a diligencia de versión libre y espontánea, que se llevaría de manera virtual, el día 26 de agosto de 2020, a las 14:00 horas, por el link que se indicó en el oficio, pero no se realizó la diligencia por cuanto no compareció.

Mediante oficio No. 11202001892 MD-DIMAR-CP01-Jurídica de fecha 11 de septiembre de 2020 se le solicitó al señor Silvano Gamboa González, propietario de la nave "Bajo Las Sombras", información sobre el nombre e identificación de la persona que se desempeñaba como capitán de la nave para el día 05 de enero de 2020, sin que se haya obtenido respuesta a este requerimiento.

Que hasta la fecha, no se ha podido establecer quien ejercía como capitán de la nave Bajo Las Sombras, para el día 05 de enero de 2020 información sin la cual no le es posible a este despacho, adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta violación a las normas de marina mercante, en contra de quien ejercía como jefe de gobierno de la nave bajo las sombras.

Una vez verificada la base de datos de naves registradas ante la Dirección General Marítima, se obtuvo como resultado que la motonave de nombre "BAJO LAS SOMBRAS", se encuentra registrada bajo el número CP-01-2192-A a nombre del señor Silvano Gamboa González, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.156.441.

De acuerdo con el Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, como se establece en el artículo 5, numeral 27 del citado decreto, lo siguiente: "Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, (...)".

Que a la nave "Bajo Las Sombras", matrícula CP-01-2192-A se le expidió certificado de seguridad el 19 de octubre de 2015, con vigencia hasta el 05 de agosto de 2017, lo que indica al despacho que para el 05 de enero de 2020, fecha en que realizó zarpe desde Pianguita los certificados de la citada nave se encontraban vencidos.

Los documentos pertinentes respecto de las naves y artefactos de matrícula nacional son: las licencias de navegación, el documento de zarpe, el certificado de matrícula, el certificado de registro de motor, los certificados estatutarios de seguridad, navegabilidad, dotación mínima y prevención de la contaminación. (Artículo 4.1.1 del Reglamento Marítimo Colombiano 4- REMAC 4).

Certificado estatutario es el certificado obligatorio que deben portar las naves o artefactos navales, puede ser permanente o definitivo, establecido por los convenios internacionales o por la Autoridad Marítima Nacional, expedido por esta o por una organización reconocida delegada por la Dirección General Marítima para tal fin.

Los certificados se emitirán por un plazo que no supere los cinco años con inspecciones y refrendos anuales, para naves que no sean de pasaje, y por un plazo que no supere los doce meses, para las naves de pasaje, conforme el artículo

4.3.1.1.4.3 del Reglamento Marítimo Colombiano 4- REMAC 4 (artículo 21 de la resolución 220 DIMAR del 02 de mayo de 2012 "Mediante la cual se establece el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos navales de bandera Colombiana").

De conformidad con lo consagrado en el artículo 118 del Decreto Ley 2324 de 1984, los certificados de seguridad hacen parte de los documentos exigidos a las naves y deben ser presentados cuando la autoridad marítima los solicite, la ausencia o el vencimiento de los certificados de seguridad, implica para la nave o artefacto naval, la prohibición de navegar o de prestar los servicios a que se halle destinado.

El vencimiento de los certificados de seguridad implica para la nave o artefacto naval la prohibición de navegar y de prestar los servicios a los cuales está destinado. La capitania de puerto no expedirá zarpe sin la presentación de los certificados vigentes. (Artículo 29 Ley 730/2001).

En concordancia con lo anterior el Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4 artículo 4.2.1.3.1.1., numeral 2 y numeral 1 literales a y b, establece que todas las naves deben mantener a bordo y vigentes, en todo momento, los documentos pertinentes de la nave y de su tripulación, expedidos por la Autoridad Marítima u organización reconocida según sea el caso.

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

El Reglamento Marítimo Colombiano, REMAC 7, relativo a la violación a normas de marina mercante establece en el artículo 7.1.1.1.1., que lo dispuesto en el presente capítulo tiene por objeto expedir la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas.

Por su parte, el artículo 7.1.1.1.2. Ibidem preceptúa que las disposiciones contenidas en el presente capítulo, aplican a los armadores y/o propietarios, capitanes, agentes marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, relativo a violación a normas de marina mercante, en parte I, título I, capítulo I, sección 2, establece en el artículo 7.1.1.1.2.2 que constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, la siguiente:

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN
034	Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes.	2.00

Con base en las normas previamente citadas, se puede colegir que toda nave para poder ejercer actividad de navegación, debe tener los certificados estatutarios de seguridad vigentes.

El armador como persona que apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce la nave, también debe velar por las

óptimas condiciones de esta y que cuente con sus certificados vigentes, antes de zarpar. Debió dar las instrucciones necesarias para que al salir a navegar se hiciera con los certificados vigentes.

Del material probatorio obrante en el expediente se tiene que la nave "Bajo Las Sombras", matrícula CP-01-2192-A, se encontraba efectuando actividad de navegación y tenía los certificados de seguridad vencidos para el día 5 de enero de 2020; no se había realizado la renovación de estos certificados, obligación que está en cabeza del armador de la nave.

La anterior conducta constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Analizado lo anterior, se logra observar que existen pruebas que determinan la presunta comisión de conductas constitutivas de violación a las normas de marina mercante, por lo que se dará inicio a la investigación administrativa por infracción a las normas establecidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.2, código 034, Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4, artículo 4.2.1.3.1.1., numerales 2 y 1 literales a y b; Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 118, Ley 730 de 2001, artículo 29.

En el Decreto ley 2324 de 1984, título V, se estipula lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las normas del citado decreto.

El artículo 80 ibídem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante.

"Sanciones: Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor.
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima.
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas".

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación (numerales 4º del artículo 1477, numeral 2. Parágrafo único artículo ibídem, y artículo 1479 del Código de Comercio).

Se llama armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afecten.

Artículo 1473. Definición de armador. (...).

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

Artículo 1478. Obligaciones del armador. *Son obligaciones del armador:*

2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación,

ARTICULO 1477. Atribuciones del armador. *Son atribuciones del armador:*

1) Nombrar y remover libremente al capitán de la nave, salvo disposición en contrario;

(..)

4) Impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje.

Artículo 1479. Responsabilidad del armador por culpas del capitán. *Aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán.*

Con fundamento en lo anterior, la Capitán de Puerto de Buenaventura Encargada en uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento de carácter administrativo sancionatorio en contra del señor Silvano Gamboa González, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.156.441, en calidad de propietario de la nave "Bajo Las Sombras", matrícula CP-01-2192-A, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:

1. Oficio interno No.081007R MD-DIMAR—CP01-ALITMA enero de 2020, suscrito por el señor Teniente de Fragata Barrera Pérez César Andrés, jefe del área de Litorales.
2. Fotocopia certificado de seguridad emitido el 05 de agosto de 2017 a la nave Bajo Las Sombras.
3. Fotocopia certificado de matrícula No. CP-01-2192-A, expedido el 30 de mayo de 2017 a la nave Bajo Las Sombras.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra del señor Silvano Gamboa González, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.156.441, en calidad de propietario de la nave "Bajo Las Sombras", matrícula CP-01-2192-A, por el siguiente pliego de cargos:

1. Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.2, código 034, Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4, artículo 4.2.1.3.1.1., numerales 2 y 1 literales a y b; Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 118, Ley 730 de 2001, artículo 29

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor Silvano Gamboa González, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.156.441, en calidad de propietario de la nave "Bajo Las Sombras", matrícula CP-01-2192-A, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso, de conformidad con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder al investigado el término de quince (15) días para que ejerza el derecho de defensa presentando descargos frente a las conductas imputadas, solicite y aporte las pruebas conducentes y pertinentes que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase,


Capitán de Corbeta CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ CUELLAR
Capitán de Puerto de Buenaventura (E)

ASD12. Luz Arriparó Vera
Elaboró:

2/1